

ORDENANZA N° 271 -MDM

Miraflores, 14 de febrero del 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Miraflores, en sesión ordinaria de fecha 14 de febrero del 2017 ratificada en Sesión de Concejo convocada para la fecha, con el voto unánime de sus miembros.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194° Modificado por la Ley 27680 – Ley de Reforma Constitucional – en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, por su parte el artículo 74° de la norma Constitucional, establece que los gobiernos locales están facultados para crear, modificar y suprimir sus contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que fija la Ley, facultad que está corroborada en la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que, mediante Informe N° 005-2017-MDM/GAT, el Gerente de Administración Tributaria propone la aplicación de beneficios tributarios y administrativos, bajo la denominación: "Campaña de Amnistía e Incentivos Tributarios y Administrativos - Miraflores 2017", cuyo objetivo es facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias pendientes de pago a todos los vecinos contribuyentes de nuestro distrito, y de esta forma mejorar la recaudación.

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9 y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; por unanimidad, el Concejo Municipal adoptó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Conceder la condonación del 95% de las multas, intereses tributarios de ley, generados por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Alcabala y demás tributos administrados por ésta Municipalidad, a los contribuyentes que hayan cumplido con regularizar el pago total del tributo y la declaración jurada según corresponda por cada ejercicio vencido, hasta antes del vencimiento de la presente.

SEGUNDO.- Establecer exoneraciones en los arbitrios municipales a los contribuyentes que cancelen sus obligaciones tributarias del impuesto predial y arbitrios, conforme al siguiente detalle:

- a) Exoneración de Arbitrios de Años Anteriores:
Exoneración del 16.67% de los arbitrios por Recolección y Disposición de Residuos Sólidos, Barrido, Seguridad Ciudadana, Parques y Jardines, por cada ejercicio cancelado (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) hasta el año 2016. Este beneficio tributario no podrá ser aplicable en caso existieran deudas anteriores pendientes de pago.
- b) Exoneración de Arbitrios del año 2017:
Exoneración del 25% de los arbitrios de Recolección y Disposición de Residuos Sólidos, Barrido, Seguridad Ciudadana, Parques y Jardines del ejercicio 2017 por la cancelación del

Impuesto predial y Arbitrios Municipales del presente ejercicio. Este beneficio tributario no podrá ser aplicable en caso existieran deudas anteriores de pago.

TERCERO.- Condonar el 90 % de las Multas Administrativas a las personas naturales o jurídicas impuestas en el año 2016 y años anteriores y el 95% de las Multas Administrativas a las personas naturales o jurídicas impuestas en el año 2017, que hayan cumplido con regularizar el trámite administrativo, según corresponda; a excepción de las infracciones relacionadas a la comercialización de alcohol, venta y consumo de bebidas alcohólicas, venta de mercadería y/o prestación de servicios en la vía pública. Se condonará también la multa administrativa cuando se haya verificado que el establecimiento ya no funciona y/o que el sancionado no pueda ser ubicado, previo informe y constatación del área o instancia en que se halle el expediente principal.

Solo participan en este beneficio los administrados que anteriormente no se hayan acogido a beneficios de condonación y/o exoneración por este mismo concepto.

CUARTO.- Los deudores que hayan interpuesto recurso de impugnación (administrativa o tributaria), y/o demanda contencioso administrativa cuyo proceso se halle en trámite, para acogerse a estos beneficios deberán desistirse del recurso de la pretensión, en la instancia correspondiente, acreditando el hecho ante la administración tributaria de la Municipalidad. Los deudores cuya deuda se halle en proceso coactivo, podrán acogerse a estos beneficios siempre y cuando no se hallen en etapa de ejecución forzosa como consecuencia de medidas cautelares y cumplan con pagar las costas y gastos coactivos existentes.

QUINTO.- El plazo para acogerse al presente beneficio vence indefectiblemente el 30 de junio del 2017.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente norma, a la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas su difusión masiva en los medios de comunicación y a Secretaria General su publicación en el diario oficial.

SEGUNDA.- Facultar al señor Alcalde para que mediante decreto dicte las medidas regulatorias para la aplicación de la presente Ordenanza así como para modificar las fechas de vencimiento establecidas en la presente.

POR TANTO,

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
[Signature]
D^{ña}. Gladis Yojana Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
[Signature]
SERMAN TORRES RAMBI
ALCALDE